

## Información del proceso extrajudicial asociado a la ficha

|                                      |                                                                                    |
|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Número de la ficha:                  | 386352                                                                             |
| Elaborada por:                       | DEISI PAOLA MARTINEZ PINEDA (SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS) |
| Identificador único del caso - PGN:  | I-20260114841                                                                      |
| Jurisdicción:                        | CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA                                                         |
| Tipo de acción o medio de control:   | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                             |
| Procuraduría de conocimiento actual: | PROCURADURIA 193 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA MEDELLIN                                |
| Valor económico inicial:             | \$15.458.905,00                                                                    |
| Valor económico indexado:            | \$15.458.905,00                                                                    |
| Última actuación:                    | AUTO QUE ADMITE LA CONCILIACIÓN                                                    |

## Partes del proceso o caso:

| Tipo de parte procesal | Tipo de documento                   | Identificación | Nombre/Razón social                                  | Calidad    |
|------------------------|-------------------------------------|----------------|------------------------------------------------------|------------|
| OTRA PARTE             | Número de identificación tributaria | 8909049961     | EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP                    | CONVOCANTE |
| OTRA PARTE             | Cédula de Ciudadanía                | 1128274189     | Camilo Gonzalez Uribe                                | CONVOCADO  |
| ENTIDAD                | Número de identificación tributaria | 800290984      | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | CONVOCADO  |

Fecha de los hechos: 2024/12/13

## Hechos:

PRIMERO: El 13 de diciembre de 2024, EPM realizó la lectura del medidor con serie1422301606, registrándose una lectura de 3.778 en el inmueble ubicado en la CR 29 C CL 1 A SUR -80 (INTERIOR 5) del municipio de Medellín, contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica N.º 12761766 y donde funciona la empresa OPERACIÓN WLLMM S.A.S., representanda legalmente por Camilo González Uribe.

SEGUNDO: El 19 de diciembre de 2024, bajo la orden N.º 16952782, personal técnico de EPM visitó el inmueble y encontró que el display del medidor se encontraba en blanco, situación que impedía la toma de lectura y el cálculo del consumo. En consecuencia, EPM procedió a retirar el medidor con serie 1422301606 para someterlo a pruebas en laboratorio y, en su lugar, instaló provisionalmente el medidor con serie 26350694, con lectura inicial de 0,548 kWh. En el acta correspondiente —suscrita por el señor Fabián Andrés Fontecha en calidad de personal de mantenimiento—, EPM dejó constancia de las irregularidades encontradas y notificó que la instalación quedaba sujeta a un proceso de recuperación de consumos.

TERCERO: El 14 de enero de 2025, EPM realizó la lectura al medidor provisional, registrándose un valor de 298 kWh. La factura de febrero de 2025, generada el 4 de febrero de 2025, correspondió al período de consumo comprendido entre el 13 de diciembre de 2024 y el 14 de enero de 2025 (32 días). En dicha factura, la lectura actual y la lectura anterior aparecieron iguales (298 kWh), de manera que el consumo facturado no correspondió a la diferencia entre lecturas consecutivas del medidor instalado originalmente. No obstante, EPM facturó en ese período un total de 4.617,452 kWh, calculados como consumo estimado correspondiente a los primeros 6 días del ciclo de facturación, mientras se aguardaba el resultado del laboratorio respecto al medidor retirado.

CUARTO: Mediante informe N.º I-23310674-1 del 26 de febrero de 2025, el laboratorio certificó que el medidor con serie 1422301606 cumplió con todas las pruebas a que fue sometido, ajustándose a la norma NTC 4856:2023. Determinado que el medidor había estado en condiciones técnicas adecuadas. Procediendo EPM a calcular el consumo correspondiente a los 26 días del ciclo de facturación de febrero que transcurrieron entre la instalación del medidor provisional (19 de diciembre de 2024) y la toma de lectura (14 de enero de 2025), así:  $(298 - 0,548) \times 60 = 17.847,12$  kWh, equivalente a un consumo diario de 686,43 kWh/día. Con base en dicho promedio diario, EPM proyectó el consumo total del período completo de 32 días:  $686,43 \text{ kWh/día} \times 32 \text{ días} = 21.965,76$  kWh. Restando los 4.617,45 kWh ya facturados en la cuenta de febrero, el consumo pendiente por recuperar ascendió a 17.348,31 kWh. La instalación cuenta con una constante de medición de 60, lo que implica que la diferencia entre las lecturas del medidor debe multiplicarse por dicho factor para obtener el consumo facturado.

QUINTO: En la factura del mes de abril de 2025, EPM realizó el cobro de los consumos dejados de facturar en febrero de 2025, incorporando bajo el concepto de "Ajuste conceptos facturados" un valor de 17.382,548 kWh por \$15.489.414,70. Al cotejar dicho cobro con el consumo correctamente calculado de 17.348,31 kWh, EPM advirtió que se habían cobrado 34,238 kWh en exceso.

SEXTO: El 29 de agosto de 2025, el señor Camilo González Uribe presentó reclamación ante EPM bajo el radicado N.º 20250120161799, solicitando la revocatoria del valor facturado en la cuenta de abril de 2025. El usuario argumentó, en síntesis, que el cobro de \$15.489.414,70 carecía de justificación legal por existir un medidor en perfecto estado y que la facturación debió haberse efectuado por estricta diferencia de lecturas, conforme al artículo 146 de la Ley 142 de 1994; que el procedimiento empleado vulneró los artículos 146, 148, 149 y 150 ibídem y el Contrato de Condiciones Uniformes; y que se desconoció su derecho fundamental al debido proceso, pues no se le informó oportunamente de la legalidad del cobro ni se inició una actuación administrativa formal.

SÉPTIMO: Mediante oficio N.º 0156REC-20250130159368 del 3 de septiembre de 2025, notificado electrónicamente el 4 de septiembre de 2025, EPM resolvió la reclamación accediendo parcialmente a lo pretendido. En efecto, EPM reconoció que se habían facturado 34,238 kWh en exceso, equivalentes a \$30.510,92, y procedió a realizar el ajuste correspondiente, quedando un saldo pendiente de \$23.892.670,00. EPM fundamentó el mantenimiento del cobro restante en los siguientes argumentos: (i) el 19 de diciembre de 2024 se comprobó que el display del medidor estaba en blanco, lo que imposibilitó la toma de lectura e hizo necesario el retiro del equipo para verificación en laboratorio; (ii) ante la imposibilidad de medir el consumo del período, EPM procedió, conforme al artículo 146 de la Ley 142 de 1994, a estimar el consumo mediante la diferencia de lecturas del medidor provisional instalado en reemplazo, obteniendo 17.847,12 kWh para los 26 días en que el equipo estuvo operando; (iii) dicho consumo diario fue proyectado al período completo de facturación de 32 días, resultando un total de 21.965,76 kWh, de los cuales 4.617,45 kWh ya habían sido facturados; (iv) el artículo 150 de la Ley 142 de 1994 habilita a las empresas a recuperar en los cinco meses siguientes los consumos que, por error u omisión, no fueron cobrados en su oportunidad; y (v) la responsabilidad del estado del medidor recae en el usuario, y en el presente caso EPM actuó de buena fe con base en la información suministrada en la visita técnica.

OCTAVO: El 11 de septiembre de 2025, el señor Camilo González Uribe interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la anterior decisión, bajo el radicado N.º 20250120171213, reiterando su inconformidad con los consumos facturados bajo el concepto de "Ajustes concepto facturados" en la cuenta de abril de 2025.

NOVENO: Mediante oficio N.º 0156ER-20250130175962 del 29 de septiembre de 2025, notificado electrónicamente el 30

de septiembre de 2025, EPM resolvió el recurso de reposición confirmando íntegramente la decisión impugnada. EPM sustentó su posición en los siguientes argumentos: (i) la imposibilidad de lectura del 19 de diciembre de 2024 quedó demostrada con el acta suscrita por personal de mantenimiento, en la que se evidenció el display en blanco y se informó al usuario sobre la sujeción de la instalación a recuperación de consumos; (ii) el resultado del examen de laboratorio —que encontró el medidor conforme— no desvirtúa que la dificultad en la lectura sí existió en la fecha de la visita, pues las condiciones del medidor pudieron haberse modificado entre el momento del retiro y el de la calibración; (iii) el cálculo del consumo se realizó de forma objetiva mediante la diferencia de lecturas del medidor provisional instalado en reemplazo, método que constituye la base técnica más confiable disponible; (iv) el artículo 150 de la Ley 142 de 1994 expresamente faculta a la empresa para facturar consumos que, por omisión simple sin fraude ni manipulación, no fueron cobrados en su momento; (v) la decisión de la empresa estuvo debidamente motivada y el usuario no fue privado del ejercicio de los recursos de ley; y (vi) permitir que el usuario no pague el consumo efectivamente realizado durante el período iría en detrimento de la sostenibilidad financiera del prestador y del principio de onerosidad de los servicios públicos domiciliarios.

DÉCIMO: La Dirección Territorial Occidente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios profirió la Resolución N.º SSPD-20258300527735 del 28 de octubre de 2025, por medio de la cual revocó la decisión empresarial N.º 0156REC20250130159368 del 3 de septiembre de 2025 y ordenó a EPM reliquidar a cero (0) kWh lo facturado como "Ajustes conceptos facturados" en la cuenta de abril de 2025. La SSPD sustentó la decisión, en los siguientes argumentos: (i) el prestador tomó la decisión de facturar un consumo estimado de 4.617,45 kWh en febrero de 2025, sin tener en cuenta el resultado del informe de laboratorio del 26 de febrero de 2025, que ya se conocía para la fecha de facturación de dicho mes —razonamiento que, como se evidenciará en el cuerpo de la demanda, parte de un error fáctico, pues la factura de febrero fue generada el 4 de febrero de 2025, es decir, con anterioridad a la expedición del informe de laboratorio—; (ii) la base de cálculo del cobro incorporado en la factura de abril como "ajustes facturados" correspondió a una estimación del consumo y no a una diferencia de lecturas entre dos períodos consecutivos, conforme lo exige el artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997 y la cláusula 48 del Contrato de Condiciones Uniformes; (iii) no hay certeza sobre si el consumo facturado bajo dicho concepto fue el efectivamente demandado por el inmueble durante el período, ya que la irregularidad en la medición no es imputable a dolo del recurrente; y (iv) la falta de medición por acción u omisión de la empresa le hace perder el derecho a recibir el precio, conforme al inciso 4.º del artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y el parágrafo 1.º del artículo 30 de la Resolución CREG 108 de 1997.

DECIMO PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución SSPD-20258300527735, EPM expidió el oficio N.º 0156ER-20250130207209 del 18 de noviembre de 2025, mediante el cual comunicó al usuario que procedió a realizar el ajuste definitivo de \$15.458.905,56, retirando 17.318,31 kWh correspondientes al concepto de "Ajustes conceptos facturados" de la cuenta de abril de 2025

Causas y Subcausas:

| Entidad                                              | Causa                                                                                                                                     | Subcausa |
|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DETERMINA SI PROCEDE LA RECUPERACION DE CONSUMOS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS NO FACTURADOS |          |

## Valor económico del proceso o caso

### Pretensiones:

| Descripción           | Unidad monetaria | Valor         |
|-----------------------|------------------|---------------|
| DAÑO MATERIAL - OTROS | PESOS            | 15.458.905,00 |

## Descripción adicional del proceso por parte del abogado

### Hechos - Complemento a los descritos en el registro relacionado:

Radicado CRONOS: 20265290915802  
Expediente virtual: 2026132100400240E  
Radicado de la Procuraduría: E- 2026 - 113841  
Procuraduría: PROCURADURÍA 193 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
Acto administrativo: Resolución No. 20258300527735 del 28 de octubre de 2025

### Pruebas allegadas al caso por las partes:

DOCUMENTALES:  
Expediente administrativo de la RESOLUCIÓN SSPD 20258300527735 del 28 de octubre de 2025 Expediente No. 2025830420106814E "Por la cual se decide un Recurso de Apelación", en la que resolvió en su "ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión No. 0156REC-20250130159368 del 03 de septiembre de 2025, proferida por la empresa Empresas Públicas de Medellín E.S.P, ordenando reliquidar a 0 kilovatios lo facturado como "Ajustes conceptos facturados" por concepto de Energía en la cuenta de abril de 2025, como consecuencia de esta decisión la empresa debe realizar el ajuste en el sistema comercial para efectos del cumplimiento del mismo..." Copia del contrato de condiciones uniformes de energía Certificado del Comité de Conciliación por el cual se fija la política.

TESTIMONIAL:  
- ANGELA MARCELA MARTINEZ LEON identificada con cédula No. Cédula 43263440 Tecnólogo Área Canal Escrito, quien se localiza en la Carrera 58 No. 42-125, Edificio Empresas Públicas de Medellín o a través de la apoderada judicial, y quien tiene conocimiento de los hechos de la demanda y aspectos administrativos relacionado con el caso objeto de debate y quien atendió el reclamo.  
- MARISOL TILANO TILANO, identificada con cédula No. 1036616492 – Tecnólogo Área Canal Escrito, quien se localiza en la Carrera 58 No. 42-125, Edificio Empresas Públicas de Medellín o a través de la apoderada judicial, y quien tiene conocimiento de los hechos de la demanda y aspectos administrativos relacionado con el caso objeto de debate y quien atendió el recurso

### Fundamentos de derecho:

| Tipo de norma | Número de norma | Fecha de expedición | Observación |
|---------------|-----------------|---------------------|-------------|
| Ley           | 142             | 1994/07/11          |             |

### Requisitos con que cumple la solicitud de conciliación:

|                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Designación del funcionario al que se dirige                                                                                                  |
| Individualización de las partes y sus representantes                                                                                          |
| Aspectos que se quieren conciliar y los hechos en los que se fundamentan                                                                      |
| Pretensiones que formula el convocante                                                                                                        |
| Relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso                                                           |
| Demostración del Agotamiento de la vía gubernativa                                                                                            |
| Estimación razonada de la cuantía                                                                                                             |
| Manifestación bajo la gravedad de juramento de no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos       |
| Indicación del lugar para que se surtan las notificaciones, el número o números telefónicos, número de fax y correo electrónico de las partes |

|                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------|
| Copia de la petición de conciliación enviada previamente al convocado |
| Firma del apoderado del solicitante o solicitantes                    |

## Decisiones del comité de conciliación relacionadas con el proceso o caso objeto de estudio

### Decisiones tomadas por el comité en casos similares:

| Nro. Ekogui | Identificador único del caso - PGN | Decisión del comité | Conclusiones del comité                                                                                                                                                                                                              |
|-------------|------------------------------------|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1532666     | I-20231532666                      | No concilia         | Al evidenciar que existen fichas registradas en esta plataforma con anterioridad, se vio la necesidad de que las mismas sean depuradas y así evitar posibles confusiones con las fichas enviadas a partir de la sesión N° 9 de 2024. |
| 1557295     | I-20241557295                      | No concilia         | Al evidenciar que existen fichas registradas en esta plataforma con anterioridad, se vio la necesidad de que las mismas sean depuradas y así evitar posibles confusiones con las fichas enviadas a partir de la sesión N° 9 de 2024. |
| 1557318     | I-20241557318                      | No concilia         | Al evidenciar que existen fichas registradas en esta plataforma con anterioridad, se vio la necesidad de que las mismas sean depuradas y así evitar posibles confusiones con las fichas enviadas a partir de la sesión N° 9 de 2024. |
| 1562835     | I-20241562835                      | No concilia         | Acoger la recomendación del apoderado de no conciliar.                                                                                                                                                                               |
| 1564074     | I-20241564074                      | No concilia         | En la Sesión No. 10 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.                                                                                              |
| 1565921     | I-20241565921                      | No concilia         | En la Sesión No. 11 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.                                                                                              |
| 1566126     | I-20241566126                      | No concilia         | En la Sesión No. 11 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.                                                                                              |
| 1568366     | I-20241568366                      | No concilia         | En la Sesión No. 12 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.                                                                                              |
| 1568642     | I-20241568642                      | No concilia         | En la Sesión No. 13 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.                                                                                              |
| 1570378     | I-20241570378                      | No concilia         | En la Sesión No. 13 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.                                                                                              |
| 1571698     | I-20241571698                      | No concilia         | En la Sesión No. 13 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.                                                                                              |

|         |               |             |                                                                                                                                         |
|---------|---------------|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1573035 | I-20241573035 | No concilia | En la Sesión No. 14 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1573547 | I-20241573547 | No concilia | En la Sesión No. 14 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1574106 | I-20241574106 | No concilia | En la Sesión No. 14 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1574186 | I-20241574186 | No concilia | En la Sesión No. 14 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1574251 | I-20241574251 | No concilia | En la Sesión No. 14 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1575181 | I-20241575181 | No concilia | En la Sesión No. 15 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1575406 | I-20241575406 | No concilia | En la Sesión No. 15 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1575616 | I-20241575616 | No concilia | En la Sesión No. 15 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1575640 | I-20241575640 | No concilia | En la Sesión No. 15 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1575640 | I-20241575640 | No concilia | En la Sesión No. 20 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1576026 | I-20241576026 | No concilia | En la Sesión No. 15 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1576554 | I-20241576554 | No concilia | En la Sesión No. 22 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no conciliar.                       |
| 1577608 | I-20241577608 | No concilia | En la Sesión No. 16 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1578133 | I-20241578133 | No concilia | En la Sesión No. 16 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1578292 | I-20241578292 | No concilia | En la Sesión No. 16 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |

|         |               |             |                                                                                                                                         |
|---------|---------------|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1578428 | I-20241578428 | No concilia | En la Sesión No. 16 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1578502 | I-20241578502 | No concilia | En la Sesión No. 17 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1578522 | I-20241578522 | No concilia | En la Sesión No. 18 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1579147 | I-20241579147 | No concilia | En la Sesión No. 17 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1580757 | I-20241580757 | No concilia | En la Sesión No. 17 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1580789 | I-20241580789 | No concilia | En la Sesión No. 17 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1580968 | I-20241580968 | No concilia | En la Sesión No. 18 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1581981 | I-20241581981 | No concilia | En la Sesión No. 18 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1582577 | I-20241582577 | No concilia | En la Sesión No. 18 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1584540 | I-20241584540 | No concilia | En la Sesión No. 19 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1585053 | I-20241585053 | No concilia | En la Sesión No. 21 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1586049 | I-20241586049 | No concilia | En la Sesión No. 20 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1586111 | I-20241586111 | No concilia | En la Sesión No. 20 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1589867 | I-20241589867 | No concilia | En la Sesión No. 21 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1590085 | I-20241590085 | No concilia | En la Sesión No. 21 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |



|         |               |             |                                                                                                                                                |
|---------|---------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1590345 | I-20241590345 | No concilia | En la Sesión No. 21 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u> |
| 1590782 | I-20241590782 | No concilia | En la Sesión No. 21 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u> |
| 1590836 | I-20241590836 | No concilia | En la Sesión No. 21 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u> |
| 1591209 | I-20241591209 | No concilia | En la Sesión No. 22 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no conciliar.</u>                       |
| 1591304 | I-20241591304 | No concilia | En la Sesión No. 22 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no conciliar.</u>                       |
| 1591962 | I-20241591962 | No concilia | En la Sesión No. 24 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u> |
| 1592764 | I-20241592764 | No concilia | En la Sesión No. 22 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no conciliar.</u>                       |
| 1592997 | I-20241592997 | No concilia | En la Sesión No. 22 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no conciliar.</u>                       |
| 1593719 | I-20241593719 | No concilia | En la Sesión No. 23 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u> |
| 1594659 | I-20241594659 | No concilia | En la Sesión No. 24 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u> |
| 1594692 | I-20241594692 | No concilia | En la Sesión No. 24 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u> |
| 1595112 | I-20241595112 | No concilia | En la Sesión No. 24 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u> |
| 1595835 | I-20241595835 | No concilia | En la Sesión No. 01 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u> |
| 1595988 | I-20241595988 | No concilia | En la Sesión No. 01 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u> |
| 1596398 | I-20241596398 | No concilia | En la Sesión No. 01 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u> |



|         |               |             |                                                                                                                                         |
|---------|---------------|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1596680 | I-20241596680 | No concilia | En la Sesión No. 01 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1597718 | I-20251597718 | No concilia | En la Sesión No. 01 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1597970 | I-20251597970 | No concilia | En la Sesión No. 02 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1601415 | I-20251601415 | No concilia | En la Sesión No. 04 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1601434 | I-20251601434 | No concilia | En la Sesión No. 04 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1601757 | I-20251601757 | No concilia | En la Sesión No. 04 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1602805 | I-20251602805 | No concilia | En la Sesión No. 05 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1603286 | I-20251603286 | No concilia | En la Sesión No. 06 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1603309 | I-20251603309 | No concilia | En la Sesión No. 05 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1603976 | I-20251603976 | No concilia | En la Sesión No. 06 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1604022 | I-20251604022 | No concilia | En la Sesión No. 06 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1604048 | I-20251604048 | No concilia | En la Sesión No. 06 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1604192 | I-20251604192 | No concilia | En la Sesión No. 06 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1604349 | I-20251604349 | No concilia | En la Sesión No. 06 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1604989 | I-20251604989 | No concilia | En la Sesión No. 07 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |

|         |               |             |                                                                                                                                         |
|---------|---------------|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1605809 | I-20251605809 | No concilia | En la Sesión No. 08 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1606862 | I-20251606862 | No concilia | En la Sesión No. 09 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1607061 | I-20251607061 | No concilia | En la Sesión No. 09 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1607211 | I-20251607211 | No concilia | En la Sesión No. 09 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1607268 | I-20251607268 | No concilia | En la Sesión No. 09 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1607335 | I-20251607335 | No concilia | En la Sesión No. 09 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1607812 | I-20251607812 | No concilia | En la Sesión No. 10 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1608042 | I-20251608042 | No concilia | En la Sesión No. 10 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1608370 | I-20251608370 | No concilia | En la Sesión No. 10 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1608374 | I-20251608374 | No concilia | En la Sesión No. 10 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1608379 | I-20251608379 | No concilia | En la Sesión No. 10 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1609728 | I-20251609728 | No concilia | En la Sesión No. 11 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1610087 | I-20251610087 | No concilia | En la Sesión No. 11 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1610469 | I-20251610469 | No concilia | En la Sesión No. 11 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |
| 1610546 | I-20251610546 | No concilia | En la Sesión No. 11 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria. |

|         |               |             |                                                                                                                                                                                                 |
|---------|---------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1610682 | I-20251610682 | No concilia | En la Sesión No. 12 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.                                                         |
| 1610744 | I-20251610744 | No concilia | En la Sesión No. 13 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.                                                         |
| 1611157 | I-20251611157 | No concilia | En la Sesión No. 13 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.                                                         |
| 1611268 | I-20251611268 | No concilia | En la Sesión No. 12 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.                                                         |
| 1611290 | I-20251611290 | No concilia | En la Sesión No. 12 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.                                                         |
| 1611363 | I-20251611363 | No concilia | En la Sesión No. 12 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.                                                         |
| 1611535 | I-20251611535 | No concilia | En la Sesión No. 13 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.                                                         |
| 1611537 | I-20251611537 | No concilia | En la Sesión No. 12 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.                                                         |
| 1612272 | I-20251612272 | No concilia | En la Sesión No. 13 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.                                                         |
| 1612548 | I-20251612548 | No concilia | En la Sesión No. 13 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.                                                         |
| 1613139 | I-20251613139 | No concilia | No presentar formula conciliatoria                                                                                                                                                              |
| 1613240 | I-20251613240 | No concilia | No presentar formula conciliatoria                                                                                                                                                              |
| 1613809 | I-20251613809 | No concilia | No presentar formula conciliatoria                                                                                                                                                              |
| 1614163 | I-20251614163 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1614695 | I-20251614695 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1615086 | I-20251615086 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |

|         |               |             |                                                                                                                                                                                                 |
|---------|---------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1615122 | I-20251615122 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1615236 | I-20251615236 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1615292 | I-20251615292 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1615478 | I-20251615478 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1615481 | I-20251615481 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1615493 | I-20251615493 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1615507 | I-20251615507 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1616559 | I-20251616559 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1616833 | I-20251616833 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1617345 | I-20251617345 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |

|         |               |             |                                                                                                                                                                                                 |
|---------|---------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1617439 | I-20251617439 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1617453 | I-20251617453 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1617471 | I-20251617471 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1617613 | I-20251617613 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1617745 | I-20251617745 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1618096 | I-20251618096 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1618252 | I-20251618252 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1618314 | I-20251618314 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1618550 | I-20251618550 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1618607 | I-20251618607 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |

|         |               |             |                                                                                                                                                                                                 |
|---------|---------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1618687 | I-20251618687 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1618695 | I-20251618695 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1619227 | I-20251619227 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1620392 | I-20251620392 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1620491 | I-20251620491 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1620750 | I-20251620750 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1620903 | I-20251620903 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1621182 | I-20251621182 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1621420 | I-20251621420 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |
| 1621467 | I-20251621467 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación. |

|         |               |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------|---------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1621510 | I-20251621510 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 1621569 | I-20251621569 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 1621606 | I-20251621606 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 1621892 | I-20251621892 | No concilia | Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso. |
| 1621928 | I-20251621928 | No concilia | Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso. |



|         |               |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------|---------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1621934 | I-20251621934 | No concilia | Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso. |
| 1625253 | I-20250607470 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 1626670 | I-20264230735 | No concilia | Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso. |
| 1627384 | I-20254224045 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 1627507 | I-20260014912 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 1627679 | I-20260002392 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

|         |               |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------|---------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1627689 | I-20264234299 | No concilia | El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 1628105 | I-20260017181 | No concilia | Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso. |
| 1628381 | I-20260016673 | No concilia | Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso. |
| 1628390 | I-20264245259 | No concilia | Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso. |

|         |               |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------|---------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1628593 | I-20260023110 | No concilia | Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso. |
| 1629703 | I-20250026020 | No concilia | Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso. |
| 1630064 | I-20264252776 | No concilia | Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso. |

|         |               |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------|---------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1630330 | I-20260043605 | No concilia | Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso. |
| 1630780 | I-20260049525 | No concilia | Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso. |
| 1630796 | I-2026035135  | No concilia | Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso. |

|         |               |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------|---------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1631054 | I-20264251774 | No concilia | Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso. |
| 1631111 | I-20260059690 | No concilia | Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso. |
| 1631224 | I-20264261602 | No concilia | Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso. |

## Análisis del proceso o caso

### Objeto de la solicitud de conciliación

Se declare la nulidad o se revoque directamente el acto administrativo contenido en la Resolución No. 20258300527735 del 28 de octubre de 2025, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la decisión administrativa No. 0156REC-20250130159368 del 03 de septiembre de 2025, proferida por la empresa Empresas Públicas de Medellín E.S.P, ordenando reliquidar a 0 kilovatios lo facturado como "Ajustes conceptos facturados" por concepto de Energía en la cuenta de abril de 2025. // Recuperación de consumos .

### Principal problema jurídico

El problema jurídico que se debe resolver en el marco de la presente solicitud de conciliación es el siguiente:

¿Si la Resolución No. 20258300527735 del 28 de octubre de 2025, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la decisión administrativa No. 0156REC-20250130159368 del 03 de septiembre de 2025, proferida por la empresa Empresas Públicas de Medellín E.S.P, fue expedida con infracción de las normas en que debía fundarse y con falsa motivación, vulnerando los principios de legalidad y debido proceso?

### **Análisis de caducidad y/o prescripción**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho debe ser interpuesta dentro de los cuatro (4) meses siguientes al día siguiente de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo acusado:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se pretenda la nulidad y el restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, so pena de que opere el fenómeno jurídico de la caducidad.

En el caso concreto, se tiene que la Resolución No. 20258300527735 del 28 de octubre de 2025 fue notificada el 4 de noviembre de 2025. En consecuencia, el término de cuatro (4) meses para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo comenzó a correr a partir del día siguiente, esto es, el 5 de noviembre de 2025.

Ahora bien, la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho fue radicada el 3 de marzo de 2026, es decir, cuando aún se encontraba vigente el término de caducidad, circunstancia que, conforme a lo previsto en el artículo 56 de la ley 2220 de 2022 y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, suspende el cómputo del término mientras se surte el trámite conciliatorio.

En este sentido, se concluye que la solicitud de conciliación fue presentada dentro del plazo establecido en el artículo 164 del CPACA, razón por la cual no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad.

Finalmente, es pertinente precisar que la notificación del acto administrativo se realizó por medios electrónicos, y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, la notificación se entiende surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado accede al acto, circunstancia que debe ser certificada por la administración, lo cual en el presente caso ocurrió el 4 de noviembre de 2025.

### **Análisis del caso**

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 —modificado por la Ley 689 de 2001—, ostenta competencia para ejercer inspección, vigilancia y control sobre las empresas prestadoras de servicios públicos, así como para resolver en sede de apelación los recursos interpuestos por los usuarios, conforme a lo previsto en el artículo 159 de la misma ley. En desarrollo de dichas atribuciones, la entidad se encuentra facultada para verificar la legalidad de las decisiones empresariales y adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de los usuarios y la transparencia en los cobros asociados a la prestación del servicio.

En este contexto, la Resolución SSPD-20258300527735 se encuentra amparada por la presunción de legalidad que reviste a los actos administrativos, la cual permanece incólume frente a las pretensiones de nulidad formuladas por el prestador. Si bien se ha señalado una discrepancia cronológica en la resolución al mencionar el informe de laboratorio del 26 de febrero de 2025 como antecedente de una factura generada el 4 de febrero del mismo año, dicha imprecisión constituye un error meramente material o lapsus calami que carece de la entidad suficiente para afectar la validez sustancial del acto administrativo. En la dogmática del derecho administrativo, la falsa motivación solo se configura cuando el error de hecho o de derecho resulta determinante para el sentido de la decisión. En el presente caso, la ratio decidendi de la resolución no se fundamenta en la fecha exacta del informe técnico, sino en la falta de certeza técnica sobre el consumo real del servicio facturado al usuario. Por consiguiente, la eventual imprecisión cronológica no altera el fundamento jurídico de la decisión ni desvirtúa la legalidad del acto, en la medida en que la incertidumbre respecto de la medición del consumo constituye el eje central de la actuación administrativa.

La actuación administrativa se sustenta en el reconocimiento del derecho esencial de los usuarios a que la facturación de los servicios públicos domiciliarios corresponda a consumos efectivamente medidos. De conformidad con el artículo 9 de

la Ley 142 de 1994, los usuarios tienen derecho a obtener la medición real y efectiva de sus consumos mediante instrumentos tecnológicos idóneos, principio que se articula con lo dispuesto en el artículo 146 de la misma normativa, según el cual el consumo constituye el elemento principal para la determinación del precio del servicio. Bajo este marco jurídico, la autoridad de vigilancia concluyó que el cobro efectuado por Empresas Públicas de Medellín no se sustentó en una medición técnica cierta e indiscutible, sino en una proyección basada en promedios, mecanismo que no permite determinar con precisión la demanda real del inmueble ni garantiza que el valor facturado corresponda al consumo efectivamente realizado.

En efecto, la empresa aplicó un método de estimación consistente en proyectar un promedio diario de consumo, procedimiento que se aparta del mecanismo de medición previsto en la Resolución CREG 108 de 1997, cuyo artículo 31 dispone que el consumo facturable debe establecerse a partir de la diferencia entre dos lecturas consecutivas del equipo de medida. La empresa utilizó un cálculo estimado basado en un promedio diario proyectado para un periodo de 32 días, derivado de únicamente 26 días registrados por un medidor provisional, lo que evidencia una irregularidad manifiesta en la base de cálculo y una vulneración del método regulatorio de determinación del consumo. En consecuencia, el cobro carecía de sustento en una medición técnica verificable y no cumplía con los parámetros regulatorios aplicables.

Adicionalmente, se evidenció que el cobro fue incorporado en la factura de abril de 2025 bajo el concepto de “ajuste”, sin que se hubiera adelantado el procedimiento reglado para la recuperación de consumos no facturados. Si bien el ordenamiento jurídico permite recuperar consumos omitidos, dicha facultad debe ejercerse con estricta sujeción a las reglas previstas en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994 y en el Contrato de Condiciones Uniformes que regula la relación entre el prestador y el usuario. En el caso concreto, la empresa informó inicialmente que adelantaría un proceso de recuperación de consumos con fundamento en la cláusula 52 del contrato; no obstante, el cobro fue finalmente realizado mediante un ajuste directo en la facturación, mecanismo que no sustituyó ni cumplió las garantías propias del procedimiento de recuperación. Al optar por este mecanismo, el prestador omitió la investigación administrativa previa que debía permitir al usuario conocer y controvertir los fundamentos del cobro antes de su incorporación en la factura, circunstancia que vulnera los principios de transparencia en la facturación y el derecho al debido proceso administrativo.

A lo anterior se suma una inconsistencia técnica relevante en la gestión del sistema de medición. Durante la visita realizada el 19 de diciembre de 2024 se reportó que el medidor presentaba el display en blanco, situación que impedía obtener una lectura directa del consumo. No obstante, el posterior informe de laboratorio certificó que el equipo se encontraba en buen estado funcional y cumplía con las normas técnicas aplicables. Esta situación evidencia una contradicción técnica que no fue esclarecida por la empresa prestadora. Si el equipo era funcional según el laboratorio, pero no permitió obtener lectura en el sitio de instalación, se configura una falla operativa o una omisión en la gestión de la medición cuya responsabilidad corresponde exclusivamente al prestador.

En este punto resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, que establece que la falta de medición imputable a la empresa genera la pérdida del derecho al precio. En concordancia con ello, el párrafo primero del artículo 30 de la Resolución CREG 108 de 1997 impone al prestador la carga de demostrar que realizó las diligencias necesarias para efectuar la medición real del consumo. En el expediente administrativo no se acreditó por qué un medidor certificado como funcional no permitió la obtención de una lectura válida ni se demostraron las actuaciones técnicas que permitieran superar dicha situación. Ante esta insuficiencia probatoria, la empresa optó por aplicar un método de estimación proyectada que no encuentra respaldo en el régimen legal ni en la regulación vigente.

Bajo estas circunstancias, la decisión adoptada por la Superservicios de ordenar la reliquidación a cero (0) kWh constituye la única medida jurídicamente compatible con el principio de onerosidad del servicio, según el cual el precio debe corresponder a una medición real del consumo y no a proyecciones carentes de sustento técnico. Ante la imposibilidad de determinar con certeza el consumo efectivamente demandado por el inmueble y frente a la utilización de métodos de estimación no autorizados para este caso particular, cualquier duda probatoria debe resolverse en favor del usuario.

En consecuencia, la defensa del acto administrativo se sustenta en que la decisión adoptada se fundamentó en una valoración integral de las pruebas obrantes en el expediente y en la aplicación estricta del régimen jurídico de los servicios públicos domiciliarios. La resolución no incurre en infracción de las normas en que debía fundarse ni adolece de falsa motivación, puesto que su motivación se encuentra plenamente respaldada por el derecho de los usuarios a que la facturación refleje consumos reales y verificables.

La actuación administrativa se orientó, en definitiva, a garantizar que el usuario no asuma económicamente las consecuencias derivadas de fallas operativas o de la falta de diligencia del prestador en asegurar la disponibilidad y confiabilidad de los instrumentos de medición, preservando así los principios de legalidad, transparencia y debido proceso que rigen la prestación de los servicios públicos domiciliarios.



### Análisis del precedente judicial

- Ley 142 de 1994
- Resolución CREG 108 de 1997
- . Sentencia N° 05001-33-33-018-2017-00377-01 del Tribunal Administrativo de Antioquia, 28-10-2021

Aplica directriz institucional o nacional:

NO

### Recomendaciones del abogado

Recomendación al comité

No conciliar

### Conclusiones

De los argumentos expuestos se concluye que el acto administrativo no está incurso en ninguna causal de nulidad (artículo 137 del CPACA) razón por la cual se presume su legalidad y, en consecuencia, se recomienda no conciliar.